

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 08 de febrero de 2022, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver escrito que el demandado presentó en fecha 13 de mayo de 2022 comunicando al juzgado que la Superintendencia de Sociedades, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de una de las demandadas esto es, ROSALVA LAVACUDE MARTINEZ. Favor proveer. -

El secretario,

  
**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**



*República de Colombia*

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 810014089001-2021-00325-00                         |
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO HIPOTECARIO                              |
| <b>Demandante</b> | INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"          |
| <b>Demandado</b>  | ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ y MARIA ROSAURA MARTINEZ |
| <b>Decisión</b>   | Remite proceso a la Superintendencia de Sociedades |

Arauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo informado por secretaría y la petición presentada por ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ, actuando como demandada y como promotora designado el Dr. JOHAN ALDREDO MANRIQUE GARCIA, Intendente Regional de Bucaramanga de la Super Intendencia de Sociedades, Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso en contra de ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ, en los siguientes términos:

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 13 de mayo de 2022, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto mediante auto bajo radicado No. 2021-INS-406 del 14 de febrero de 2022, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de demandado ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ., Demandada en este proceso.

Junto con el escrito de solicitud de remisión del expediente, se allegó copia del aviso que SuperSociedades realizó comunicando la apertura del proceso de reorganización empresarial de efectuada mediante auto del 22 de febrero de 2021, así como copia del auto de admisión proferido por SuperSociedades de la demandada ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra de la deudora, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso en contra de la demandada ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso a la promotora designada, no se declarará la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad en contra de la demandada ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ, por cuanto no hay actuaciones posteriores al inicio de la reorganización empresarial.

Como quiera que la demandada ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ, fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a **órdenes** de esa superintendencia.

Se aclara que esta decisión solo cobija a la señora ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ, por lo que se proseguirá la actuación en contra de la otra demandada MARIA ROSAURA MARTINEZ.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero: SUSPENDER** el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada **ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ**, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto bajo radicado 2021-INS-406 del 14 de febrero de 2022.

**Segundo: Remitir** el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

**Tercero: Dejar a disposición** de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada **ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ**., **Oficiar** en tal sentido a las entidades donde se efectuaron las medidas.

**Cuarto: ORDENAR**, que en firme esta decisión se proceda con el trámite en contra de la demandada **MARIA ROSAURA MARTINEZ**.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ